

Recurso de Revisión N°:	00130/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a veinticuatro de febrero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00130/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX** en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Transporte** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha cuatro de enero de dos mil quince, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00002/SETRANS/IP/2015**, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“...Por medio de la presente solicito se me brinde el listado de concesionarios de la coalición de taxistas de chimalhuacan S.A de C.V ruta 33 así también el documento fiscal del pago de la afectacion por la entrada del Mexibus L3 a cada uno de los concesionarios de la misma ruta. y el listado de la persona o las personas que recibieron el pago...” (sic)

Recurso de Revisión N°: 00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que en fecha veintiocho de enero de la presente anualidad, **El Sujeto Obligado** notificó respuesta, como se aprecia en la siguiente imagen, dónde no se anexa ningún archivo sirviendo para infalibilidad.

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)


SECRETARIA DE TRANSPORTE

Toluca, México a 28 de Enero de 2015
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00002/SETRANS/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Y Municipios, y en atención a su solicitud registrada con número de folio 00002/SETRANS/IP/2015 en la que pide información sobre, Por medio de la presente solicito se me brinde el listado de concesionarios de la coalición de taxistas de Chimalhuacan S.A de C.V ruta 33 así también el documento fiscal del pago de la afectación por la entrada del Mexibús L3 a cada uno de los concesionarios de la misma ruta, y el listado de la persona o las personas que recibieron el pago; sobre el particular me permito remitir contestación del área responsable de la información que a la letra dice: Respecto de su solicitud es de menester importancia que existe imposibilidad legal para aportar la misma en cuanto al listado de concesionarios de la ruta que solicita, dado que con fundamento en lo previsto por el Acta de Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2012, dicha información está clasificada como reservada, por lo que no es posible acordar favorable. Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de la información relativa a documentos fiscales, del mismo modo, se manifiesta la imposibilidad legal que existe para exhibirla, en virtud de que en los archivos de ésta Dirección General, no obran documentos fiscales, debido a que ésta Dependencia no es una autoridad recaudadora. Sin otro particular quedo a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda al respecto.

ATENTAMENTE

Ingeniero Santiago Zepeda González
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE TRANSPORTE

TERCERO. No conforme con la contestación que **El Sujeto Obligado** le proporcionó, **El Recurrente** en fecha siete de febrero de dos mil quince, interpuso el recurso de

Recurso de Revisión N°:	00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

revisión, el cual fue registrado, con el expediente 00130/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta emitida en fecha veintiocho de enero de la misma anualidad.

Asimismo señalando como;

Acto Impugnado:

"Con fundamento en el título segundo capítulo primero artículos 4 y 6, título segundo capítulo segundo, artículo 7 fracción VI párrafo segundo, y en el título tercero capítulo 1 artículo 12 en su primera leyenda y en su fracción VIII. De la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS De la manera más respetuosa impugno la respuesta emitida por la secretaría de transporte del Estado de México en la cual se me argumenta que: 1.- que al solicitar se me brindara el listado de concesionarios de la coalición de taxistas de Chimalhuacan S.A de C.V ruta 33 se me argumenta que existe imposibilidad legal para aportar la misma en cuanto al listado de concesionarios de la ruta que solicita, dado que con fundamento en lo previsto por el Acta de Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2012, dicha información está clasificada como reservada, por lo que no es posible acordar favorable mi respuesta. en dicha contestación se me hace referencia a una acta extraordinaria de fecha del 25 de mayo de 2012 .documento que no muestran y no se conoce en totalidad el contenido, MUCHO MENOS LA PARTE EN LA CUAL SE MENCIONA COMO CLASIFICADA Y ¿PORQUE SE CLASIFICO?, SEGÚN LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 22, haciendo yo referencia al capítulo II artículo 2 fracción VI, VII, y VIII no encuentro inconveniente alguno para que se me niegue la información solicitada. 2.- ¿porque? manifiesta la imposibilidad legal de exhibir los documentos fiscales que se le solicitan ya que si no obran en esa dirección general porque no me orientan a la dependencia correspondiente según el capítulo II de las unidades de información Atr. 35 párrafo III si este fuese el caso ya que la dependencia a la que solicite esta información debe de contar con una Sub delegación, delegación , dirección , coordinación administrativa o contraloría interna dentro de la misma." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

Recurso de Revisión N°: 00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“1.- que al solicitar se me brindara el listado de concesionarios de la coalición de taxistas de Chimalhuacan S.A de C.V ruta 33 se me argumenta que existe imposibilidad legal para aportar la misma en cuanto al listado de concesionarios de la ruta que solicita, dado que con fundamento en lo previsto por el Acta de Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2012, dicha información está clasificada como reservada, por lo que no es posible acordar favorable mi respuesta. en dicha contestación se me hace referencia a una acta extraordinaria de fecha del 25 de mayo de 2012 .documento que no muestran y no se conoce en totalidad el contenido, MUCHO MENOS LA PARTE EN LA CUAL SE MENCIONA COMO CLASIFICADA Y ¿PORQUE SE CLASIFICO?, SEGÚN LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 22, haciendo yo referencia al capítulo II articulo 2 fracción VI, VII, y VIII no encuentro inconveniente alguno para que se me niegue la información solicitada. 2.- ¿porque? manifiesta la imposibilidad legal de exhibir los documentos fiscales que se le solicitan ya que si no obran en esa dirección general porque no me orientan a la dependencia correspondiente según el capítulo II de las unidades de información Atr. 35 párrafo III si este fuese el caso ya que la dependencia a la que solicite esta información debe de contar con una Sub delegación, delegación , dirección , coordinación administrativa o contraloría interna dentro de la misma.” (sic)

CUARTO. No se soslaya que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** no emitió Informe de Justificación, como lo establece los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las Solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Recurso de Revisión N°:	00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Numeral: Sesenta y siete

fracción b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrá hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución, y.

Párrafo 5. En caso de que el documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarse el recurso vía SAIMEX y podrá ser enviado mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

Numeral sesenta y ocho

Integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser remitidos vía SICOSIEM al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00130/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A,

Recurso de Revisión N°:	00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso seis días hábiles posterior a la respuesta de **El Sujeto Obligado** es decir el siete de febrero de dos mil quince, y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha límite que **El Sujeto Obligado** tenía para dar respuesta, así como la fecha en que **El**

Recurso de Revisión N°:	00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Recurrente interpuso el recurso de revisión, estos como ya se refirió se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 00130/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

“...Por medio de la presente solicito se me brinde el listado de concesionarios de la coalición de taxistas de chimalhuacan S.A de C.V ruta 33 así también el documento fiscal del pago de la afectacion por la entrada del Mexibus L3 a cada uno de los concesionarios de la misma ruta. y el listado de la persona o las personas que recibieron el pago...” (sic)

Dentro de la información del sistema SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuesta en razón de la solicitud del hoy Recurrente y que a decir de éste último, no cumple en su totalidad a lo solicitado, considerándola incompleta y por ende desfavorable, tal y como lo hace valer tanto en su acto impugnado como en sus razones o motivos de inconformidad (insertos ya, en el resultando tercero del presente fallo).

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión N°: 00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud...”*

En el particular se actualizan las fracciones II y IV del aráigo en cita, ya que **El Sujeto Obligado** no omite responder la solicitud, empero ésta le es desfavorable e incompleta a su solicitud que realizó en fecha cuatro de enero de dos mil quince, como más adelante se precisará.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, en contra de la respuesta otorgada por **El Sujeto Obligado**, ya que se actualizaron los supuestos previstos en las fracciones II y IV del citado ordenamiento legal.

CUARTO.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

Recurso de Revisión N°: 00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En primer término analizando lo solicitado por **El Recurrente**:

“...Por medio de la presente solicito se me brinde el listado de concesionarios de la coalición de taxistas de chimalhuacan S.A de C.V ruta 33 así también el documento fiscal del pago de la afectacion por la entrada del Mexibus L3 a cada uno de los concesionarios de la misma ruta. y el listado de la persona o las personas que recibieron el pago...” (sic)

Por cuanto hace a la contestación de **El Sujeto Obligado** fue los siguientes términos:

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



SECRETARIA DE TRANSPORTE

Toluca, México a 28 de Enero de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00002/SETRANS/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Y Municipios, y en atención a su solicitud registrada con número de folio 00002/SETRANS/IP/2015 en la que pide información sobre, Por medio de la presente solicito se me brinde el listado de concesionarios de la coalición de taxistas de Chimalhuacan S.A de C.V ruta 33 así también el documento fiscal del pago de la afectación por la entrada del Mexibus L3 a cada uno de los concesionarios de la misma ruta. y el listado de la persona o las personas que recibieron el pago; sobre el particular me permito remitir contestación del área responsable de la información que a la letra dice: Respecto de su solicitud es de menor importancia que existe imposibilidad legal para aportar la misma en cuanto al listado de concesionarios de la ruta que solicita, dado que con fundamento en lo previsto por el Acta de Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2012, dicha información está clasificada como reservada, por lo que no es posible acordar favorable. Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de la información relativa a documentos fiscales, del mismo modo, se manifiesta la imposibilidad legal que existe para exhibirla, en virtud de que en los archivos de ésta Dirección General, no obran documentos fiscales, debido a que ésta Dependencia no es una autoridad recaudadora. Sin otro particular quedo a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda al respecto.

ATENTAMENTE

Ingeniero Santiago Zepeda González
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE TRANSPORTE

Recurso de Revisión N°:	00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

De la que se observa que El Sujeto Obligado señala una imposibilidad legal para aportar la respuesta por cuanto hace a la lista de concesionarios de la ruta solicitada, toda vez que en el acta de sesión ordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, dicha información está clasificada como reservada. Ahora bien sobre la información solicitada consistente en documentación fiscal de igual manera hace referencia a una imposibilidad legal en virtud de que en sus archivos de esa Dirección no obran documentos fiscales, debido a que esa dependencia no es una autoridad recaudadora.

De la misma respuesta se aprecia que El Sujeto Obligado no adjuntó archivo adjunto alguno.

Derivado de la contestación de referencia el recurrente interpuso recurso de revisión en fecha siete de febrero de la presente anualidad donde, se inconforma por la respuesta notificada, señalando como;

Acto Impugnado:

“Con fundamento en el título segundo capítulo primero artículos 4 y 6, título segundo capítulo segundo, artículo 7 fracción VI párrafo segundo, y en el título tercero capítulo 1 artículo 12 en su primera leyenda y en su fracción VIII. De la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS De la manera más respetuosa impugno la respuesta emitida por la secretaría de transporte del Estado de México en la cual se me argumenta que: 1.- que al solicitar se me brindara el listado de concesionarios de la coalición de taxistas de Chimalhuacan S.A de C.V ruta 33 se me argumenta que existe imposibilidad legal para aportar la misma en cuanto al listado de

Recurso de Revisión N°: 00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

concesionarios de la ruta que solicita, dado que con fundamento en lo previsto por el Acta de Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2012, dicha información está clasificada como reservada, por lo que no es posible acordar favorable mi respuesta. en dicha contestación se me hace referencia a una acta extraordinaria de fecha del 25 de mayo de 2012 .documento que no muestran y no se conoce en totalidad el contenido, MUCHO MENOS LA PARTE EN LA CUAL SE MENCIONA COMO CLASIFICADA Y ¿PORQUE SE CLASIFICO?, SEGÚN LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 22, haciendo yo referencia al capítulo II articulo 2 fracción VI, VII, y VIII no encuentro inconveniente alguno para que se me niegue la información solicitada. 2.- ¿porque? manifiesta la imposibilidad legal de exhibir los documentos fiscales que se le solicitan ya que si no obran en esa dirección general porque no me orientan a la dependencia correspondiente según el capítulo II de las unidades de información Atr. 35 párrafo III si este fuese el caso ya que la dependencia a la que solicite esta información debe de contar con una Sub delegación, delegación , dirección , coordinación administrativa o contraloría interna dentro de la misma." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"1.- que al solicitar se me brindara el listado de concesionarios de la coalición de taxistas de Chimalhuacan S.A de C.V ruta 33 se me argumenta que existe imposibilidad legal para aportar la misma en cuanto al listado de concesionarios de la ruta que solicita, dado que con fundamento en lo previsto por el Acta de Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2012, dicha información está clasificada como reservada, por lo que no es posible acordar favorable mi respuesta. en dicha contestación se me hace referencia a una acta extraordinaria de fecha del 25 de mayo de 2012 .documento que no muestran y no se conoce en totalidad el contenido, MUCHO MENOS LA PARTE EN LA CUAL SE MENCIONA COMO CLASIFICADA Y ¿PORQUE SE CLASIFICO?, SEGÚN LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 22, haciendo yo referencia al capítulo II articulo 2 fracción VI, VII, y VIII no encuentro inconveniente alguno para que se me niegue la información solicitada. 2.- ¿porque? manifiesta la imposibilidad legal de exhibir los documentos fiscales que se le solicitan ya que si no obran en esa dirección general porque no me orientan a la dependencia correspondiente según el capítulo II de las unidades de información Atr. 35 párrafo III si este fuese el caso ya que la dependencia a la que solicite esta información debe de contar con una Sub delegación, delegación , dirección , coordinación administrativa o contraloría interna dentro de la misma." (sic)

Recurso de Revisión N°:	00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Agravios del hoy recurrente donde específicamente por cuanto hace a la clasificación de la información como reservada, se duele por la falta de exhibición del documento en particular donde señale las razones o motivos por los cuales se encuentra clasificada y dónde efectivamente encuadre en los supuestos establecidos en los artículos 20, 21, 22 de la ley en la materia.

Por lo que hace al documento fiscal del pago por afectación de la entrada del Mexibus L3, se duele de la falta de entrega señalando que, por qué no se le orientó sobre la dependencia correspondiente que debe contar con esa información en términos del arábigo 35 fracción III.

Es insoslayable hacer referencia que el recurrente por cuanto hace a el listado de la persona o personas que recibieron el pago que alude, no hace referencia alguna en su recurso de revisión, toda vez que al omitir recurrir parte de la solicitud, la misma no puede ser materia de estudio, toda vez que el promovente al ejercer su derecho de impugnar resoluciones que le causen agravio debe señalar dentro de sus motivos de inconformidad la parte de la resolución que le causa agravio o menoscabo a sus derechos fundamentales de acceso a la información pública y en el particular es visible la falta de argumento refutante por cuanto hace al apartado de la solicitud de referencia, por lo que se considera satisfecha de la misma y en consecuencia no será motivo de estudio sólo por cuanto a la parte de la solicitud que a la letra señala *“listado de la persona o las personas que recibieron el pago”*

Recurso de Revisión N°: 00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sirviendo de sustento de manera robustecedora, por analogía la siguiente jurisprudencia, que al rubro y texto esgrime;

<i>Tesis: VI.2o. J/21</i>	<i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta</i>	<i>Novena Época</i>	<i>204707 17 de 483</i>
<i>SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO</i>	<i>Tomo II, Agosto de 1995</i>	<i>Pag. 291</i>	<i>Jurisprudencia(Común)</i>

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Pág. 291

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Recurso de Revisión N°: 00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, se procede al estudio de lo restante de la solicitud, desmembrándola para mejor proveer en las siguientes partes;

1.-Solicito se me brinde el listado de concesionarios de la coalición de taxistas de Chimalhuacán S.A de C.V ruta 33

2.- Documento fiscal del pago de la afectación por la entrada del Mexibus L3 a cada uno de los concesionarios de la misma ruta

Referente al primer punto, es menester desentrañar la solicitud para así estar en posibilidad de un mejor pronunciamiento;

Primeramente tenemos que una **concesión** la define El Sujeto Obligado en su página electrónica oficial como;

La cesión de derechos que da el gobierno a favor de particulares o de empresas, para proporcionar servicios de transporte público

Se liga a lo anterior, lo establecido dentro de los Lineamientos que establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio;

2 de abril de 2013

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 25

4. **Concesión:** Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del gobierno del Estado o de los municipios o, en su caso, la presentación de un servicio público, con sujeción a las disposiciones normativas vigentes.

Recurso de Revisión N°: 00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Definiciones de las que se desprende una cesión de derechos por parte del gobierno estatal para que un particular o empresa pueda prestar servicios públicos, en el presente asunto se trata de un servicio de transporte público.

Asimismo siguiendo la misma metodología, se entiende por transporte público según la página oficial de El Sujeto Obligado;

El transporte público comprende los medios de transporte en que los pasajeros no son los propietarios de los mismos, siendo servidos por terceros (empresas públicas o privadas). El transporte público ayuda al desplazamiento de las personas de un punto a otro en un área de una ciudad, pagando cada persona una tarifa establecida dependiendo de su recorrido.

Por lo que siendo un servicio prestado por empresas o particulares, el gobierno del estado les transmite esos derechos, llamando a esto una concesión de transporte público colectivo en base a los siguientes numerales del Código Administrativo en su libro séptimo;

Artículo 7.1.- Este Libro tiene por objeto regular el transporte público

Artículo 7.5.- El transporte que se realiza en la infraestructura vial se clasifica en:

I. De pasajeros, que puede ser:

a) Colectivo, que es el que se ofrece al público en general, de manera colectiva, uniforme y permanente;

(...)

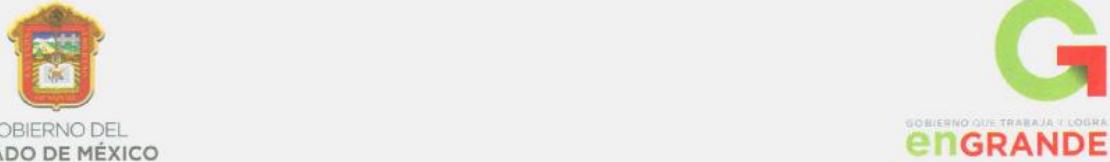
Recurso de Revisión N°: 00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Derivado de la solicitud, específicamente se solicita un listado de concesionarios de la coalición de taxistas de Chimalhuacán S.A. de C.V. ruta 33, por lo que ahora bien, a decir de El Sujeto Obligado es información que se encuentra clasificada como reservada, empero no adjunta su acuerdo de clasificación respectivo, por lo que esta Ponencia derivado de una búsqueda en la página IPOMEX del Sujeto Obligado específicamente en la fracción VI de acuerdos y actas, se encuentra efectivamente publicado el acuerdo de clasificación por el Comité de Información, sirviendo de infalibilidad la siguiente imagen;

The screenshot shows a web page from the IPOMEX website. The header features the IPOMEX logo and a search bar. The main content area is titled 'LISTADO DE FRACCIONES' and displays a list of 'Acuerdos y actas celebradas por el Órgano Colegiado FRACCION VI'. The list includes the 'Comité de Información del 2012'. Below this, a note states 'Mostrando 1 al 1 de 1 registros'. The first item in the list is '001', with details: 'Número de la Sesión: 1a Sesión 2012', 'Lugar de la Sesión: Tlalnepantla', 'Fecha de la Sesión: 25/05/2012', and 'Hora de la Sesión 12:00'. A section titled 'Orden del Día Aprobado' lists several agenda items. To the right, a sidebar for 'Acuerdos y actas del Órgano Colegiado Comité de Información FRACCIÓN V' shows links for 'Comité de Información 2014 2013 2012 2011' and 'Comité de Mejora Regulatoria 2014 2013'. At the bottom, a 'ULTIMA ACTUALIZACIÓN' section shows the date 'martes 30 de julio de 2013 16:18, horas SETRANS'.

Recurso de Revisión N°: 00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que derivado de un estudio del mismo, se aprecia una clasificación de información como reservada de **todo concesionamiento de transporte público colectivo**, como se aprecia en la siguiente imagen;



"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".

Continuando con el uso de la palabra el Lic. Jesús Alfredo Castañeda Herrera, presenta al Comité de Información el proyecto de Información para la Clasificación de Información Reservada, así como el razonamiento lógico jurídico necesario para su clasificación, el cual es el siguiente:

ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA

Número Consecutivo	01
Tipo de causal de reserva:	20 fracción IV y VII
Plazo de la reserva:	9 años
Fecha de emisión de la reserva:	2012
Reserva:	Parcial
Unidad Administrativa que genera el documento o expediente:	SubSecretaría de Operación de Transporte, Dirección General de Registro Público de Transporte, Direcciones Generales de Operación del Transporte, Delegaciones y Subdelegaciones
Asunto temático:	Concesionamiento de transporte público colectivo
Nombre del expediente o documento reservado:	Concesionamiento de transporte público colectivo

En el mismo orden de ideas, se aprecia que El Sujeto Obligado hace una fundamentación y razonamiento lógico jurídico para la clasificación de información como reservada, arguyendo la fracción IV y VI.

Asimismo, considerando El Sujeto Obligado que las concesiones se han convertido en un bien patrimonial para sus poseedores en lo individual, o bien para los miembros

Recurso de Revisión N°: 00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de las sociedades que los representan y toda vez que han sido conocedores de innumerables situaciones adversas a las que se han enfrentado los concesionarios o en lo que han sido objeto de amenazas, ataques físicos, extorciones, secuestros entre otros.

Por lo que al ser información pública de oficio, así catalogada por la Ley en la materia, debe existir un acuerdo de clasificación debidamente fundado y motivado, así como reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley en la materia y sus Lineamientos especiales, por lo que no es factible que El Sujeto Obligado sea muy genérico y **considere reservada toda la información referente al concesionamiento de transporte público colectivo**, toda vez que su estudio y fundamentación es muy general respecto a que todo tipo de concesión de transporte público colectivo esté expuesta a riesgos de seguridad para los poseedores de ese derecho.

Aunado a estas manifestaciones la propia Ley en la materia, así como sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión, hacen alusión específica de cuál es el trámite y seguimiento que deben llevar a cabo los comités de información de los Sujetos Obligados para realizar una clasificación adecuada de la información, procediendo a su estudio y orientación de la siguiente manera;

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

Recurso de Revisión N°: 00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por artículo 20 del presente ordenamiento;

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

De la Información Clasificada como Reservada y Confidencial

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

Recurso de Revisión N°: 00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.

Artículo 23.- Los Sujetos Obligados podrán solicitar autorización al Instituto para ampliar el tiempo de reserva, hasta por un plazo igual y por una sola vez, siempre que subsistan las circunstancias que motivaron su clasificación.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

(...)

Recurso de Revisión N°: 00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Arábigos a los que se adminicula de manera robustecedora, lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;

CUARENTA Y SEIS.- *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución*
- b) *El nombre del solicitante*
- c) *La información solicitada*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información*

Por lo que se reitera que el acuerdo de clasificación de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, no cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos, toda vez que

Recurso de Revisión N°: 00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

no es factible hacer una reserva general a todos los tipos de concesionamiento de transporte público colectivo, ya que dentro de los requisitos está el hacer constar el nombre del solicitante, información solicitada, un razonamiento lógico que demuestre que encuadra en algunas de las hipótesis previstas en la ley, y se advierte que del presente acuerdo de clasificación, no se observa un seguimiento de todo lineamiento establecido en la ley.

Máxime que como se ha hecho mención, es información calificada como pública de oficio toda concesión, sirviendo de sustento legal los siguientes preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;

De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

(...)

Se robustece lo anterior con lo establecido en los Lineamientos que establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio;

Recurso de Revisión N°:

00130/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Transporte

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Sección XVII

De los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones

Artículo 29. En esta sección se difundirá la información básica a que se hace referencia más adelante, sobre cualquier tipo de autorización, permiso, licencia y concesión otorgados por el Sujeto Obligado en el ámbito de sus atribuciones. En caso de que éstos no se generen, deberá incluir una leyenda que especifique que éstos no se otorgan.

Se entenderá por este tipo de procesos los actos administrativos que, cumplidos los requisitos y procedimientos legales, lleva a cabo la administración pública estatal o municipal. Para los efectos de esta sección, se entiende por:

1. **Autorización:** Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para la realización de algún acto.
2. **Permiso:** Aprobación o anuencia para permitir a una persona física o moral el uso de bienes propiedad del gobierno del Estado o de los municipios, sean de dominio público o privado.
3. **Licencia:** Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para llevar a cabo obras o actividades.

2 de abril de 2013

GACETA
Del Gobierno

Página 25

→ **Concesión:** Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del gobierno del Estado o de los municipios o, en su caso, la presentación de un servicio público, con sujeción a las disposiciones normativas vigentes.

La información sobre autorizaciones, permisos, licencias y concesiones deberá organizarse por su tipo o naturaleza; es decir, deberá individualizarse cuando se refiera a uno u otro acto administrativo.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa al ejercicio en curso y la de, por lo menos, los dos años anteriores.

Se deberá difundir, por lo menos, la siguiente información básica o sustantiva: ←

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Tipo de acto administrativo (autorización, permiso, licencia o concesión).
3. Nombre (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno) o razón social del titular de la autorización, permiso, licencia o concesión.
4. Concepto, objeto o finalidad de la autorización, permiso, licencia o concesión.
5. Monto de contribución pagado por el titular.
6. Período de vigencia (fecha de inicio y fecha de término).
7. Fundamento jurídico para el otorgamiento de la autorización, permiso, licencia o concesión.
8. Número de expediente.
9. En caso necesario, precisión de los bienes, servicios y/o recursos públicos que se aprovecharán o, en caso contrario, precisión de que no existe aprovechamiento de bien alguno.
10. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
11. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Una vez expuesto lo anterior, es procedente acordar favorable la entrega de la información correspondiente al listado de concesionarios de la coalición de taxistas de Chimalhuacán S.A. de C.V. ruta 33, aunado a que como se desprende de la imagen antes inserta, el nombre o razón social del titular de la concesión es información pública de oficio y el acuerdo de clasificación que reserva la información solicitada no

Recurso de Revisión N°: 00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley de la materia y sus Lineamientos ya expuestos.

Es menester hacer énfasis para evitar discrepancias en la interpretación de la información que debe ser entregada. **Sólo procede la entrega del listado de nombre (s) o razón social de los titulares de concesiones** dentro de esa coalición de taxistas en específico, más no así a la coalición y su integración por personas que no cuenten con una concesión de transporte público, sino más bien sólo de los titulares de esos derechos, cedidos por el gobierno estatal, para prestar servicios de transporte público.

Por lo que hace al punto dos, dónde se solicita, el documento fiscal del pago de la afectación por la entrada del Mexibus L3 a cada uno de los concesionarios de la misma ruta, El Sujeto Obligado refiere en su respuesta una imposibilidad legal de exhibirla, toda vez que no es considerada una autoridad recaudadora.

Por lo que de su respuesta no se desprende o se presume la existencia de un pago por afectación de la entrada del Mexibus L3, asimismo esta autoridad tampoco cuenta con elementos suficientes para presumir la existencia de ese pago a los concesionarios de la misma ruta, empero apegándose este Órgano Colegiado en todo momento al principio de máxima publicidad, es factible ordenar una búsqueda exhaustiva dentro de todas las áreas de El Sujeto Obligado de la información solicitada, notificando al recurrente el resultado de la misma y en el caso que efectivamente derivado de esa búsqueda se cuente con la información solicitada, es factible la entrega de ese documento fiscal del pago por afectación de la entrada del Mexibus L3 en versión

Recurso de Revisión N°: 00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

pública en caso de contener datos personales susceptibles de ser testados, entendiéndose como tales aquéllos que hacen identificable a una persona.

Se consideran de manera enunciativa más no limitativa datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado.

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante las formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión N°: 00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

“CUARENTA Y OCHO.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

Debiendo notificar **El Sujeto Obligado** a **El Recurrente** el Acuerdo de clasificación que en su caso emita.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los agravios de El Recurrente, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se REVOCA la respuesta a la solicitud 00002/SETRANS/IP/2015 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

Recurso de Revisión N°: 00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta entregada por **El Sujeto Obligado** a la solicitud de información número **00002/SETRANS/IP/2015**, por resultar fundados los agravios de **El Recurrente**, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **El Sujeto Obligado**:

Entregue el listado de los titulares de concesiones dentro de la coalición de taxistas de Chimalhuacán S.A. de C.V. ruta 33

Realice una búsqueda exhaustiva de información referente a documentos fiscales de pagos de afectación por la entrada del Mexibus L3 a los concesionarios de la misma ruta, y en caso de contar con la información proceda a su entrega al recurrente en versión pública, acompañado de su acuerdo de clasificación correspondiente, y en caso de no contar con esa información hacerlo del conocimiento al recurrente.

TERCERO. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de **El Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el

Recurso de Revisión N°: 00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a El Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión N°: 00130/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico Del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00130/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR